



ACUERDO No. 005-24
07 de octubre de 2024

Por medio del cual se aprueba la extensión del término de validez de la certificación de los resultados de la prueba de suficiencia y prueba internacional de la competencia en lengua extranjera, y se modifica el párrafo 4 literal a, y párrafo 5 del artículo 104 del Acuerdo No. 010 de 2023 (Reglamento Estudiantil)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, UAJS, en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que, la Ley 30 de 1992 acoge la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, la cual reconoce en las instituciones de educación superior el derecho a darse y adoptar su propia reglamentación definida.

Que a través de Acuerdo No. 010-2023, se aprobó el nuevo Reglamento Estudiantil.

Que el Consejo Superior en sesión del 01 de octubre de 2024 aprobó la extensión de la vigencia de la certificación de los resultados de la prueba de suficiencia de la competencia en lengua extranjera, como mecanismo de flexibilización para la acreditación en lengua extranjera como requisito de grado.

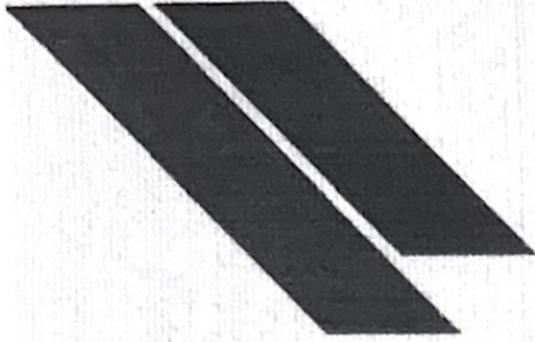
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el término de validez de los resultados de la prueba de suficiencia así: Para que los resultados de la prueba de suficiencia tengan validez, la misma debe realizarse dentro de los cinco (5) años previos a la solicitud de grado. Por lo cual se modifica el Párrafo 4 literal a del artículo 104 del Acuerdo No. 010 de 2023, así:

PARÁGRAFO 4. *La Acreditación de competencias comunicativas en una lengua extranjera, serán certificadas por una de las siguientes formas:*

Aprobando el examen de suficiencia de la competencia en una segunda lengua extranjera, aplicado por la institución designada por UAJS para ello. Para que los resultados de la prueba de suficiencia tengan validez, la misma debe realizarse dentro de los cinco (5) años previos a la solicitud de grado.





Antonio José de Sucre
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

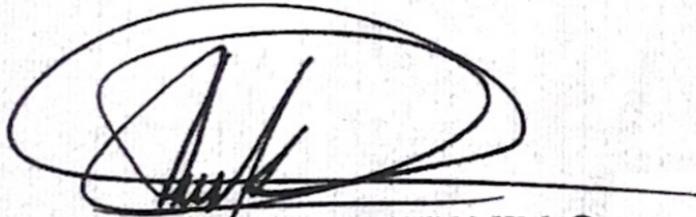
ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el parágrafo 5 del artículo 104 del Acuerdo No. 010 de 2023, así:

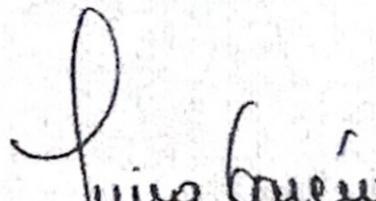
PARAGRAFO 5. *Los certificados de pruebas internacionales serán válidos si la fecha de expedición no excede la fecha límite de expedición, dispuesta por la institución que aplique la prueba internacional o si la fecha de expedición no excede los cinco (5) años de la fecha límite.*

ARTÍCULO TERCERO: El presente reglamento rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los siete (07) días del mes de octubre de 2024.


DUSAN VELEZ TRUJILLO
Presidente


LUISA GARCIA PINEDA
Secretaria General